

# ESPECIFICACIÓN END NORMATIVA DISPONIBLE 079

2015-12-09

---

## RAMA JUDICIAL. DIVULGACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA. GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO



E: JUDICIAL SYSTEM. DIVULGATION OF THE  
JURISPRUDENCE. KNOWLEDGE MANAGEMENT

---

CORRESPONDENCIA:

---

DESCRIPTORES: rama judicial; jurisprudencia; gestión  
del conocimiento.

---



I.C.S.: 03.120.10; 03.160

---

Editada por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC)  
Apartado 14237 Bogotá, D.C. - Tel. (571) 6078888 - Fax (571) 2221435

---

## PRÓLOGO

El Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, **ICONTEC**, es el organismo nacional de normalización, según el Decreto 1595 de 2015.

**ICONTEC** es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, cuya Misión es fundamental para brindar soporte y desarrollo al productor y protección al consumidor. Colabora con el sector gubernamental y apoya al sector privado del país, para lograr ventajas competitivas en los mercados interno y externo.

Esta Especificación Normativa Disponible brinda respuesta a una necesidad urgente de normalización y se realiza a través de su análisis en el Comité Técnico donde se garantiza la presencia de los intereses involucrados.

En caso de que se requiera, la Especificación Normativa Disponible continúa el proceso normativo hasta ser adoptada como Norma Técnica Colombiana. Una vez constituida la NTC se anula la END.

La END 079 fue presentada al Consejo Directivo en el 2015-12-09.

A continuación se relacionan las empresas que colaboraron en el estudio de este documento normativo a través de su participación en el Comité Técnico 227 Gestión empresarial.

AIAP CONSULTORES S.A.S.  
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
JUDICIAL -CENDOJ-  
COMITÉ SECCIONAL DE CALDAS.  
PALACIO DE JUSTICIA DE MANIZALES -  
CALDAS "FANNY GONZALES FRANCO"  
CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA -CSJ-  
CONSULTOR, Dr. Luis Fernando Tafur  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -DEAJ-  
JUZGADOS CARMEN DE BOLÍVAR

JUZGADOS PALOQUEMAO - BOGOTÁ  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO -  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO  
SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
ATLÁNTICO-JUZGADOS 4 Y 14 CIVIL DEL  
CIRCUITO  
SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO  
SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
BOLÍVAR

**ICONTEC** cuenta con un Centro de Información que pone a disposición de los interesados normas internacionales, regionales y nacionales y otros documentos relacionados.

**DIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN**

<b>CONTENIDO</b>		<b>Página</b>
<b>1.</b>	<b>OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>2.</b>	<b>TÉRMINOS Y DEFINICIONES .....</b>	<b>1</b>
<b>2.1</b>	<b>TÉRMINOS Y DEFINICIONES ESPECÍFICOS .....</b>	<b>1</b>
<b>2.2</b>	<b>TÉRMINOS Y DEFINICIONES COMPLEMENTARIOS.....</b>	<b>2</b>
<b>3.</b>	<b>PRINCIPIOS PARA UNA BUENA PRÁCTICA DE DIVULGACIÓN DE JURISPRUDENCIA.....</b>	<b>2</b>
<b>3.1</b>	<b>RESPONSABILIDAD LEGAL.....</b>	<b>2</b>
<b>3.2</b>	<b>AUTORREGULACIÓN ÉTICA .....</b>	<b>2</b>
<b>3.3</b>	<b>COMPROMISO .....</b>	<b>3</b>
<b>3.4</b>	<b>CENTRALIZACIÓN DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>3.5</b>	<b>TRABAJO EN EQUIPO .....</b>	<b>3</b>
<b>3.6</b>	<b>TRANSPARENCIA .....</b>	<b>3</b>
<b>4.</b>	<b>BUENAS PRÁCTICAS EN LA DIVULGACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA .....</b>	<b>3</b>
<b>4.1</b>	<b>REQUISITOS GENERALES .....</b>	<b>3</b>
<b>4.2</b>	<b>DIRECTRICES ESPECÍFICAS PARA LA DIVULGACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA.....</b>	<b>4</b>
<b>4.3</b>	<b>VERIFICACIÓN.....</b>	<b>7</b>
<b>4.4</b>	<b>MEJORA.....</b>	<b>7</b>
	<b>ANEXO A (Informativo)</b>	
	<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>8</b>
	<b>Figura 1. La divulgación de la información jurisprudencial y las fases de la gestión del conocimiento .....</b>	<b>5</b>

**RAMA JUDICIAL.  
DIVULGACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA.  
GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO**

## **1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN**

La presente Especificación Normativa Disponible establece requisitos de servicio que debe cumplir el proceso de la gestión de información judicial para garantizar la divulgación oportuna y confiable de la jurisprudencia a todas las partes interesadas.

El presente documento aplica a las providencias de las Altas Cortes (salas o secciones), Tribunales y Juzgados que se constituyen en jurisprudencia como aporte a la gestión del conocimiento jurídico.

## **2. TÉRMINOS Y DEFINICIONES**

Para los propósitos de este documento se establecen los siguientes términos y definiciones:

### **2.1 TÉRMINOS Y DEFINICIONES ESPECÍFICOS**

**2.1.1 Centro de Documentación Judicial (CENDOJ).** Es una unidad técnica de apoyo a los órganos judiciales de los países, que tienen como fin la gestión del conocimiento jurídico; mejorando el acceso, la selección, el tratamiento, la difusión y la publicación de la información jurídica (legislativa, jurisprudencial y doctrinal) requerida por usuarios internos y externos (véase el Anexo A, Bibliografía (Informativo), numeral [12]).

**2.1.2 Corporación Judicial.** Alta Corte o tribunal cuyas decisiones crean jurisprudencia.

**2.1.3 Especificación Normativa Disponible (END).** Documento normativo voluntario de carácter transitorio, que suministra requisitos o recomendaciones y representa el consenso y aprobación dentro de un comité técnico, el cual es adoptado por el Organismo Nacional de Normalización.

**2.1.4 Jurisprudencia.** Conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales como fuente de derecho en el ordenamiento jurídico colombiano (véase el Anexo A, Bibliografía (Informativo), numeral [4]).

**2.1.5 Parte interesada.** Persona u organización que puede afectar, verse afectada, o percibirse como afectada por una decisión o actividad.

[Modificada NTC-ISO 9000:2015]

NOTA Para efectos de notificación, las partes interesadas dependen de la naturaleza del proceso y pueden llegar a ser sujetos procesales o intervinientes: Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Dirección de impuestos y aduanas nacionales de Colombia - DIAN, Policía Judicial, Instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses, entre otras.

**2.1.6 Relator.** Letrado cuyo oficio es hacer relación de los autos o expedientes.

NOTA Basados en el estudio realizado por la Universidad de los Andes – Diagnóstico de la Situación Actual de las Relatorías, Producto No. 1, octubre 16 de 2012, el Relator “tiene como propósito la publicación de compilaciones (físicas o electrónicas) que, bajo diversos nombres, contienen las decisiones judiciales”.

**2.1.7 Relatoría.** Consiste en narrar, relatar o dar cuenta del contenido de documentos judiciales para distintos fines. Hacer relación o relatar un documento.

NOTA Se hace necesario recordar la definición dada por el Diccionario de la Lengua Española, relatoría es Empleo u oficina de relator.

**2.1.8 Tesoro.** Vocabulario de términos controlados y normalizados para el análisis temático y la búsqueda de jurisprudencia, continuamente ampliada y actualizada.

## **2.2 TÉRMINOS Y DEFINICIONES COMPLEMENTARIOS**

**2.2.1 Gestión de la Comunicación.** Actividades coordinadas que permiten una eficaz y oportuna difusión de la información.

**2.2.2 Gestión de la Información.** Actividad que gestiona los procesos de selección, captación, categorización, almacenamiento, distribución y creación de la información.

NOTA Normalmente implica revisiones continuas y activas del contenido almacenado o distribuido a través de diferentes herramientas (base de datos, taxónomas, redes humanas, etc.)

[Tomado de UNE 412001:2008]

**2.2.3 Gestión del Conocimiento.** Dirección planificada y continua de procesos y actividades para potenciar el conocimiento e incrementar la competitividad a través del mejor uso y creación de recursos de conocimiento individual y colectivo.

[Tomado de UNE 412001:2008]

## **3. PRINCIPIOS PARA UNA BUENA PRÁCTICA DE DIVULGACIÓN DE JURISPRUDENCIA**

Los principios a continuación relacionados deben enmarcar y orientar la implementación de esta Especificación Normativa Disponible y el proceso de la gestión de información judicial y la divulgación de la jurisprudencia.

### **3.1 RESPONSABILIDAD LEGAL**

Es el compromiso de la Rama Judicial de respetar y cumplir la legislación vigente.

### **3.2 AUTORREGULACIÓN ÉTICA**

Es el compromiso de la Rama Judicial de construir un marco ético de principios y valores.

### **3.3 COMPROMISO**

Es la obligación que la Rama Judicial ha contraído frente a sus partes interesadas en el cumplimiento de sus necesidades y expectativas.

### **3.4 CENTRALIZACIÓN DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN**

Es el compromiso de la Rama Judicial de generar, mantener y divulgar la jurisprudencia requerida por las partes interesadas.

### **3.5 TRABAJO EN EQUIPO**

Es el compromiso de la Rama Judicial de desarrollar cada una de sus actividades con el apoyo de todos sus colaboradores con el fin del lograr el objetivo institucional.

### **3.6 TRANSPARENCIA**

Es el compromiso de la Rama Judicial de ser abierta y clara, respecto a sus decisiones y actuaciones.

## **4. BUENAS PRÁCTICAS EN LA DIVULGACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA**

### **4.1 REQUISITOS GENERALES**

La Constitución y la Ley establecen el marco de referencia en el cual se desarrolla el sistema judicial colombiano. Los siguientes requisitos son la base fundamental de la divulgación de la jurisprudencial que, posteriormente, serán implementados por los diferentes intervinientes.

La Rama Judicial debe:

**4.1.1** Establecer una política de gestión de la información judicial unificada, a través de la cual se garantice que ésta sea completa, oportuna y pertinente, permitiendo que la jurisprudencia generada sea de calidad, y apoye y aporte el sistema judicial colombiano.

NOTA. La política de gestión de la información judicial debe propender por la protección del ambiente a través de lineamientos tales como “cero papel”, atributos de forma de los documentos (tipo y tamaño de letra, etc.), orientación a la incorporación de las tecnologías de la información de las comunicaciones y al trabajo en red, entre otros.

**4.1.2** Identificar, implementar y poner en marcha un sistema de información aplicable para la Rama Judicial que permita acceder oportunamente a la información jurisprudencial normalizada.

NOTA 1 Frente a los usuarios en general, la Rama Judicial debe garantizar que el acceso al sistema de información sea de fácil manejo y la confiabilidad de la jurisprudencia.

NOTA 2 La Rama Judicial debe garantizar la autenticidad, integridad de la información y la confidencialidad, privacidad y seguridad de los datos, como lo especifica la Ley 270 de 1996 - Art. 95.

**4.1.3** Garantizar la infraestructura mínima requerida para la gestión de información judicial y el acceso de los usuarios a la información. La infraestructura mínima debe tener en cuenta:

- a) Equipos de cómputo con la capacidad de manejar el sistema de información en cualquier región del territorio nacional y la información que es requerida para la operación diaria de la Rama Judicial, usuarios internos y externos; y
- b) La calidad de las tecnologías de información.

**4.1.4** Garantizar canales de divulgación y comunicación de la jurisprudencia y demás información relevante para la Rama Judicial, los usuarios internos y externos.

**4.1.5** Establecer y comunicar un plan de contingencia sobre el sistema de información para garantizar la continuidad de la operación en la divulgación y el acceso a la jurisprudencia requerida por los usuarios. Este plan de contingencia debe considerar:

- a) La identificación y evaluación de los riesgos y los cambios del sistema de información y las actividades complementarias;
- b) La planeación de las acciones a ejecutar para eliminar, minimizar o controlar los efectos que puedan generar los riesgos y cambios;
- c) Las acciones a tomar para continuar con el proceso de la gestión de información judicial, y
- d) Las acciones a tomar para garantizar el acceso a la información de los usuarios de forma permanentemente, entre otros.

**4.1.6** Identificar las necesidades de capacitación a nivel general para los Servidores Judiciales. Adicionalmente, debe establecer y desarrollar un plan de capacitación.

Para los usuarios externos, como herramienta de capacitación para el uso adecuado de los sistemas de información, deben desarrollarse manuales, videos, simuladores, entre otros.

**4.1.7** Formalizar una Unidad Técnica que establezca lineamientos a seguir para la correcta gestión de la información judicial.

**4.1.8** Formalizar un Comité Especializado para la creación y actualización de un *tesauro* unificado que facilite la búsqueda de las jurisprudencias en el sistema de información.

## **4.2 DIRECTRICES ESPECÍFICAS PARA LA DIVULGACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA**

Teniendo en cuenta el valor de la jurisprudencia reconocida en la legislación colombiana a través de las Altas Cortes y por las leyes recientes, ha crecido la necesidad de conocer las decisiones judiciales, dado que ellas enmarcan y determinan aspectos jurídicos a tener en cuenta en situaciones fácticas similares, que deben considerarse en la aplicación de la ley para situaciones determinadas. Por tal motivo, la jurisprudencia se constituye en parte de la gestión del conocimiento de la Rama Judicial para la cual se debe determinar parámetros que permitan unificar el proceso y obtener jurisprudencia de calidad, es decir, completa, oportuna y pertinente, apoyando el desarrollo de las decisiones de las partes interesadas que requieran de ella.

La gestión del conocimiento aplicada a la jurisprudencia, se desarrolla en las siguientes fases:

- Socialización,
- Externalización,
- Combinación, e
- Internalización o interiorización.

La Figura 1 presenta la aplicación de estas fases en el proceso de divulgación de la información jurisprudencial.

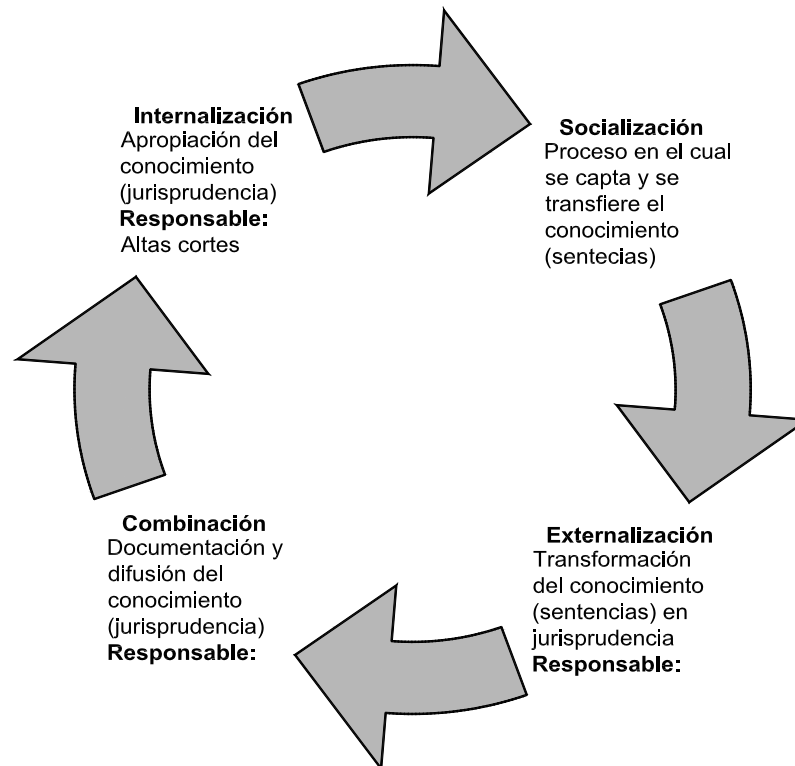


Figura 1. La divulgación de la información jurisprudencial y las fases de la gestión del conocimiento

A continuación se establecen requisitos en cada una de las fases de la divulgación de la jurisprudencia que le permitirá a la Rama Judicial generar conocimiento confiable y oportuno a todas las partes interesadas contribuyendo en la construcción del patrimonio jurisprudencial.

#### 4.2.1 Socialización

La Rama Judicial debe establecer un procedimiento que incluya:

- Las características de las providencias requeridas para la divulgación de la jurisprudencia a través de la Relatoría;
- El tiempo de entrega por parte de las Altas Cortes (salas o secciones), Tribunales y Jueces de las providencias;
- Los documentos (procedimientos internos y registros) a tener en cuenta para la divulgación de la jurisprudencia a través de la Relatoría;
- La forma de entrega de las providencias, y
- La determinación de los criterios para seleccionar la jurisprudencia..

Las Corporaciones Judiciales deben cumplir los requerimientos mínimos establecidos en la normatividad vigente (véase el Anexo A (Informativo), Bibliografía, numeral 7), frente a las providencias y tener en cuenta, como mínimo, los siguientes elementos:



- a) Contenido: Fecha, número de expediente, tribunal de procedencia, ponente, temática de fallo, decisión del fallo, entre otros,
- b) Forma de entrega.

Las Altas Cortes, Tribunales y Juzgados deben generar encuentros de realimentación con el fin de compartir experiencias, lecciones aprendidas, buenas prácticas, entre otros, en el desarrollo de sus actividades que permitan mejorar la calidad de la información entregada a la Relatoría.

#### **4.2.2 Externalización**

La Rama Judicial debe establecer una metodología que permita el control de la radicación de las providencias requeridas por la Relatoría; dicho control debe tener en cuenta, como mínimo:

- a) Número de expediente;
- b) tribunal de procedencia;
- c) Magistrado ponente;
- d) fecha de elaboración;
- e) temática de fallo;
- f) decisión del fallo;
- g) responsable de la radicación;
- h) fecha de radicación, y
- i) responsable de la recepción.

NOTA La información en la radicación de las providencias requeridas en la Relatoría debe ser la establecida por ley; si en algún caso se requieren datos adicionales, estos deben someterse a estudio y consideración por la Unidad Técnica o el Comité Especializado, según sea el caso.

El Relator debe dar cumplimiento a los procedimientos internos establecidos para el ejercicio de su función.

Finalmente, la Rama Judicial debe generar encuentros de realimentación entre los Relatores con el fin de compartir experiencias, lecciones aprendidas, buenas prácticas, entre otros, y permitir la mejora de la gestión de la información judicial.

#### **4.2.3 Combinación**

La Rama Judicial, conforme con la legislación, debe establecer los requerimientos y las características de la jurisprudencia que será incluida en el sistema de información y divulgada oportunamente.

NOTA La legislación aplicable frente a las características de la jurisprudencia se define en:

- Ley 270 de 1996.
- Ley 1437 de 2011 - Art. 270.
- Ley 1574 de 2012.

El Centro de Documentación Judicial (CENDOJ) debe establecer una estrategia de divulgación masiva para usuarios internos y externos, que requieren de la información generada por el proceso de información judicial.

#### **4.2.4 Internalización**

Las Altas Cortes y el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ) deben generar encuentros y herramientas de realimentación con las partes interesadas para identificar oportunidades de mejoramiento en la gestión de la información judicial y la divulgación de la jurisprudencia orientada a la gestión del conocimiento jurídico.

### **4.3 VERIFICACIÓN**

La Rama Judicial debe implementar mecanismos adecuados de coordinación, seguimiento o apoyo, a intervalos planificados para:

- a) Asegurar el correcto funcionamiento del sistema de información;
- b) Garantizar el cumplimiento de los requisitos relacionados con la calidad de la jurisprudencia (tiempo, contenido, forma de presentación, entre otros), e
- c) Identificar riesgos, oportunidades y cambios que puedan afectar la gestión de la información judicial.

Para tal fin, debe determinar los criterios para realizar la coordinación, el seguimiento o el apoyo de las actividades propias de la divulgación jurisprudencial con el fin de identificar oportunidades de mejora.

Adicionalmente, debe conservar información documentada de los resultados de la coordinación, el seguimiento o el apoyo realizado.

NOTA Cuando sea aplicable, utilizar las herramientas establecidas por el Sistema Integrado de Calidad y Gestión Ambiental (SIGCMA), con el fin de fortalecer la realimentación de las partes interesadas.

La Rama Judicial y cualquier parte interesada debe identificar oportunidades de mejora para la actualización del *tesauro* del sistema y proponerlas oportunamente al Comité Especializado para su evaluación.

### **4.4 MEJORA**

La Rama Judicial debe:

**4.4.1** Propender por la realimentación de la gestión de la información judicial con el fin de garantizar que la jurisprudencia sea de calidad, es decir, completa, oportuna y pertinente.

**4.4.2** Identificar oportunidades de mejora y establecer metodologías que permitan identificar causas, proponer acciones, asignar responsables y realizar seguimiento a las mismas, asegurando la eficacia, la eficiencia y la efectividad de las medidas tomadas.

NOTA Las metodologías definidas deben estar articuladas a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Calidad y Gestión Ambiental (SIGCMA).

El Centro de Documentación Judicial (CENDOJ) debe mantener información documentada relacionada con las acciones emprendidas y los resultados de las mismas.

**ANEXO A**  
(Informativo)

**BIBLIOGRAFÍA**

- [1] UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. Diagnóstico de la Situación Actual de las Relatorías, Producto No. 1, octubre 16 de 2012.
- [2] Acuerdo 560 de 1999, Por medio del cual se cambia la denominación de la Unidad de Formación e Información Judicial y se reestructura para organizar el Centro de Documentación Socio-jurídica de la Rama Judicial.
- [3] Constitución Política de Colombia.
- [4] Diccionario Analítico de Derecho Administrativo, Tomo 1, Autores: Martha Teresa Briceño de Valencia y Hugo Bastidas Bárcenas, Ed. Ibáñez.
- [5] La Importancia de la Jurisprudencia en Colombia. Autores: Álvaro Andrés Motta, Vanessa Sueli Cock y María Estela Corrales. Proyecto Consejo Superior de la Judicatura - GIZ. Noviembre de 2012.
- [6] La Organización Creadora del Conocimiento. Teoría de Creación del Conocimiento. Nonaka y Takeuchi. 1995.
- [7] Ley 270 de 1996, Estatutaria de la administración de justicia - Art. 55, 64, 95, 106 y 176.
- [8] Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- [9] Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso
- [10] Ley 1712 de 2014, Ley Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública.
- [11] NTC-ISO 9000:2015, Sistemas de gestión de la calidad. Fundamentos y vocabulario.
- [12] UNE 412001:2008, Guía Práctica de Gestión del Conocimiento.
- [13] CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Consultado on line, el 2015/11/18. <http://www.cumbrejudicial.org/web/guest/iberius>